



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000145-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 17 de febrero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en treinta y uno (31) folios y demás actuados; Reg. N° 1069.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000145-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 17 de febrero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000080-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, a favor de la administrada CARMEN LETICIA ESPINOZA MEDINA egresada de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 15 de enero de 2025, en el cual la Sra. **CARMEN LETICIA ESPINOZA MEDINA**, (en adelante administrada) solicita al Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL, la exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL para tal efecto adjunta copia de DNI, Reporte de deuda y demás anexos que obran en el expediente administrativo.
- 1.2. Que, mediante INFORME SOCIAL N° 012-2025-UNHEVAL-SS-NAV de fecha 06 de febrero de 2025, la Asistente Social de la UNHEVAL, remite la Evaluación socioeconómico de la administrada.
- 1.3. Que mediante Proveído N° 000177-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 07 de febrero de 2025 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a efectos de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

- 3.5. Que, en el Art. 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

(...)

Artículo 338° Son derechos de los estudiantes universitarios:

aa) a las exoneraciones económicas por deuda acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

3.6. Que, el artículo 600° inciso bb) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

bb) a las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

IV ANÁLISIS:

- 4.1. Del presente expediente se tiene que la administrada, solicita la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, por tener la condición socioeconómica de bajos recursos económicos donde precisa en la solicitud que, cuenta con carga familiar, tiene diversos gastos.
- 4.2. Dentro de ese mismo orden de ideas del párrafo anterior se procedió a derivar el presente expediente a la Oficina de Bienestar Universitario, a efectos de que sea evaluado la situación socioeconómica de la administrada, teniendo como resultado el INFORME SOCIAL N° 012-2025-UNHEVAL-SS-NAV de fecha 06 de febrero de 2025, la Asistente Social de la UNHEVAL, remite la Evaluación socioeconómico de la administrada, el cual contiene manifestaciones a través del instrumentos utilizados por la Trabajadora social, como es el de la ENTREVISTA a la egresada, lo cual se puede advertir en el presente informe emitido por la Trabajadora Social.
- 4.3. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los **documentos presentados por el administrado responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual **permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.
- 4.4. Qué, por los principios de afirmación de vida y dignidad humana que rigen en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, se puede considerar esté un caso excepcional por lo cual se **RECOMIENDA** la exoneración del 10% del total de S/ 3,196.00 (tres mil ciento noventa y seis con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo beneficiaria la administrada.
- 4.5. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea a Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

4.6. En mérito al artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL de fecha 15 de marzo de 2023 resuelve lo siguiente:

1° **DELEGAR** a la Dirección General de Administración la función y/o atribución de emitir el acto resolutive, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia o improcedencia de las peticiones de exoneración económica de deudas acumuladas de los estudiantes de la Unheval; por lo expuesto en los considerados precedentes.

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. OPINIÓN

Encontrándose dentro del marco legal vigente aplicado para la emisión del presente informe legal y demás cuerpos normativos que ameriten para el pronunciamiento del presente caso en concreto, el suscrito **RECOMIENDA**, tomar a consideración lo siguiente:

5.1. **REMITIR** a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que emita el correspondiente acto resolutive **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de **EXONERACIÓN** del 10% del total de S/ 3,196.00 (tres mil ciento noventa y seis con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a favor de la administrada **CARMEN LETICIA ESPINOZA MEDINA** egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL y el artículo 600° inciso bb) del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



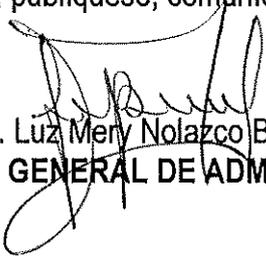
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2025-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. EXONERAR el 10% del monto total de S/. 3,196.00 (tres mil ciento noventa y seis con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan a favor de la administrada CARMEN LETICIA ESPINOZA MEDINA egresada de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras , en merito al Informe Social N° 012-2025-UNHEVAL-SS-NAV, Informe N° 000080-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mary Nolasco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo
AISE/LMNB.